



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
5 DE SAN MARTIN

San Martin, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en la presente causa N° **FSM 40603/2022/TO1** de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, los pedidos de sobreseimiento formulado respecto de **Matías Damián Méndez, Damián Roberto Ceba y Cynthia Morgana Renna**.

Y CONSIDERANDO

I.- Que, conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Doctor Federico G. López Spada, a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro, se le atribuyó “(...) *a Damián Roberto Ceba, Matías Damián Méndez y Cinthya Morgana Renna haber evadido, como responsables de la firma “CAM Logística Integral SRL” (CUIT 30-71356700-7), mediante la presentación de declaraciones juradas falsas y facturación apócrifa:*

- *La suma de \$8.753.996,32 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2016 (01/2016 al 12/2016).*
- *El monto de \$14.729.634,89 correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 2016.*
- *El monto de \$5.678.905,65 correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 2017.*
- *La suma de \$15.768.828,88, correspondiente al IVA por el ejercicio fiscal 2017 (1/2017 al 12/2017).*

En efecto, lograron evadir un total de \$44.931.365,74, siendo dicha maniobra materializada tras la consignación de datos falsos y ocultando su real capacidad contributiva, en tanto se omitió exteriorizar ventas y/o ingresos por prestaciones de servicios -ello a partir de la comprobación de la existencia de acreditaciones bancarias depuradas- y, además, en virtud de haber computado



créditos fiscales provenientes de facturación apócrifa. Todo ello, con el propósito de disminuir fraudulentamente la base imponible de los tributos previamente referidos.

Lo reseñado tiene como antecedente la Orden de Intervención N°1.779.371 -a cargo del Inspector Carlos A. Bellante y el Supervisor Hernán Restelli-, cuyo objeto era establecer el cumplimiento fiscal en relación al IVA por los periodos 1/2016 a 12/2017 y al Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 2016 y 2017(...)'’.

En dicho requerimiento, el Fiscal de grado calificó la conducta atribuida a Matías Damián Méndez, Damián Roberto Ceba y Cynthia Morgana Renna como constitutiva del delito de evasión tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas, reiterada en cuatro oportunidades (IVA e Impuesto a las Ganancias, ambos por los ejercicios fiscales 2016 y 2017), en calidad de coautores (artículos 45, 55 del CP, artículos 1, 2 inciso “d” y 14 del Régimen Penal Tributario -según leyes 24.769 y 26.735- y artículos 1, 2 - inc. d)-, y 13 del mismo régimen según ley 27.430).

II.- El 25 de febrero de 2026 la defensa Méndez solicitó el sobreseimiento de su asistido, para ello afirmó que correspondía aplicar la ley 27.799 (publicada en el boletín oficial el 2 de enero de 2026) por resultar más benigna y que dicha ley establece que el monto atribuido en autos no alcanza la condición objetiva de punibilidad.

III.- Tras ello, se corrió vista a la representante de la querella, doctora Mariela Edith Arroyo, ocasión en la cual sostuvo que correspondía aplicar la ley 27.799 por resultar más benigna y, en virtud de los nuevos montos dinerarios establecidos, correspondía declarar extinguida la acción penal.

IV. Finalmente, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Carlos Cearras, quien afirmó que, en virtud de la resolución General PGN N° 87/21 y la instrucción general N° 1/2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
5 DE SAN MARTIN

(A.R.C.A.), correspondía sobreseer a Matías Damián Méndez, Damián Roberto Ceba y Cynthia Morgana Renna, por aplicación retroactiva de la Ley 27.779 (arts. 2 del Código Penal y 336, inciso 3º, última parte y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- Ahora bien, llegado el momento de resolver la presente causa, entiendo que el pedido de extinción de la acción penal formulado por el representante de la querella y los sobreseimientos requeridos por el Ministerio Público Fiscal impiden continuar con el proceso penal que se les sigue los imputados, en virtud de la doctrina sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Tarifeño, Francisco” (T 209 XXII); “Cattonar, Julio Pablo” (C 408 XXXI); “García, José Armando” (C-G 91 XXVII), “Mostaccio, Julio C.” del 17/02/04 y “Quiroga”, entre otros.

Así, entiendo que la solución propuesta por las partes responde a las exigencias de legalidad y razonabilidad, cumpliendo, por ende, con los requisitos de motivación suficiente.

Por lo expuesto, corresponde sobreseer a Matías Damián Méndez, Damián Roberto Ceba y Cynthia Morgana Renna en orden al delito de evasión tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas, reiterada en cuatro oportunidades (IVA e Impuesto a las Ganancias, ambos por los ejercicios fiscales 2016 y 2017), en calidad de coautores (artículos 45, 55 del CP; 1, 2 inciso “d” y 14 del Régimen Penal Tributario -según leyes 24.769 y 26.735- y artículos 1, 2 - inc. d)-, y 13 del mismo régimen según ley 27.430), que les fueran imputados en el requerimiento de elevación a juicio, (arts. 336 y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

Del mismo modo, se deberá disponer el cese de las restricciones provisionales oportunamente impuestas.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por las partes,

RESUELVO

I. SOBRESEER a Matías Damián MÉNDEZ, de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito de evasión



tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas, reiterada en cuatro oportunidades, en calidad de coautor (artículos 45, 55 del CP; 1, 2 inciso “d” y 14 del Régimen Penal Tributario -según leyes 24.769 y 26.735- y 1, 2 - inc. d)-, y 13 del mismo régimen según ley 27.430), que le fuera imputado en el requerimiento de elevación a juicio (conforme arts. 336 y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

II. SOBRESEER a Damián Roberto CEBA, de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito de evasión tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas, reiterada en cuatro oportunidades, en calidad de coautor (artículos 45, 55 del CP; 1, 2 inciso “d” y 14 del Régimen Penal Tributario -según leyes 24.769 y 26.735- y 1, 2 - inc. d)-, y 13 del mismo régimen según ley 27.430), que le fuera imputado en el requerimiento de elevación a juicio (conforme arts. 336 y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

III. SOBRESEER a Cynthia Morgana RENNA, de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito de evasión tributaria agravada por la utilización de facturas apócrifas, reiterada en cuatro oportunidades, en calidad de coautora (artículos 45, 55 del CP; 1, 2 inciso “d” y 14 del Régimen Penal Tributario -según leyes 24.769 y 26.735- y 1, 2 - inc. d)-, y 13 del mismo régimen según ley 27.430), que le fuera imputado en el requerimiento de elevación a juicio (conforme arts. 336 y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. DISPONER el cese de las restricciones provisionales oportunamente impuestas.

Regístrese, ofíciense y notifíquese.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
5 DE SAN MARTIN

